



**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
MONTERÍA**

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	EJECUTIVO.
Radicación	23-001-33-31-004-2000-03684
Demandante	VÍPERS LTDA.
Demandado	MUNICIPIO DE MONTERÍA.

AUTO TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 30-01-2015¹, el despacho ordenó requerir a la parte ejecutada a fin de que informara si la deuda cuyo pago se exige, fue incluida en el acuerdo de restructuración e pasivos y si ya fue cancelada, requerimiento que se realizó con oficio No. 0045 de fecha 06-02-2015.

Efectuado el requerimiento, el señor LEONARDO ANDRADE HOYOS, en su calidad de Tesorero General del Municipio de Montería, da contestación² y aporta escrito remitido por ELIX FERNANDO FUENTES HOYOS, Coordinador Regional Montería de la FIDUCIARIA DE OCCIDENTE S.A. - FIDUOCCIDENTE S.A, donde le reporta que revisado la base de datos del Encargo Fiduciario 3112 – Municipio de Montería, se evidencia los pagos efectuados a la empresa accionante VIPERS LTDA, que suman DIECINUEVE MILLONES TRECIENTOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$19.300.265,00). Aporta copia de la constancia de los pagos efectuados.

Habida consideración que con los documentos aportados por el ente territorial ejecutado Municipio de Montería, se demuestra el pago total de la obligación demandada, se ordenará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas y el archivo del mismo.

El abogado JORGE ALEXANDER CADAVID JALLER, apoderado accionante, aporta sustitución de poder al abogado EDILSO SILVA MOLONA, portador de la T. P. No. 158.776 del C. S. de la J., por lo que de conformidad con lo reglado en el artículo 68 del C. P. C., se accederá a la sustitución.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares si hubiesen sido decretadas, previa las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Acéptese la sustitución de poder elevada por el abogado JORGE ALEXANDER CADAVID JALLER. En consecuencia, téngase al abogado EDILSO SILVA

¹ Fl. 170 del expediente.

² Fl. 172-174 del expediente.

MOLONA, portador de la T. P. No. 158.776 del C. S. de la J., como apoderado sustituto del accionante VIPERS LTDA, con las mismas facultades conferidas al poder inicial.

CUARTO. Archívese el proceso, previa anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO CUARTO
ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA
SECRETARÍA**

La anterior providencia se notifica a las partes por estado No. 029 de fecha 20 de agosto de 2020.

JOSE FELIX PINEDA PALENCIA
Secretario

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b216c5258f1c4303931f5e3c5b8175fa8dd1a7097f1b59cd608069b7f94d9479
Documento generado en 19/08/2020 11:00:11 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2012-00284
Demandante	ELIANA ESTHER MARSIGLIA DE LA ROSA
Demandado	NACIÓN-MINHACIENDA-DMG-FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN-DIAN Y OTROS

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 29-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE

Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 29-05-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Para lo anterior dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: RUBIELA RESTREPO MESA Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA Y OTROS.
RADICADO: 23-001-33-31-004-2015-00235.

Código de verificación:

2a184804e3e7a586fa13fdef11658cf6859fc44b01bea8dfc8d08e06706f97af

Documento generado en 15/08/2020 07:08:34 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2013-00212
Demandante	SOAD SOFÍA ARGEL ISSA
Demandado	NACIÓN-MINHACIENDA-DMG-FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN-DIAN Y OTROS

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Para lo anterior dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: RUBIELA RESTREPO MESA Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA Y OTROS.
RADICADO: 23-001-33-31-004-2015-00235.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
18f3053b0d167f0fce6bf1e17d01944dd5d1e82016e270b858c2d463fc285873
Documento generado en 15/08/2020 07:10:53 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2014-00003
Demandante	ANGELA MARÍA DURANGO COGOLLO
Demandado	NACIÓN-MINHACIENDA-DMG-FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN-DIAN Y OTROS

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Para lo anterior dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: RUBIELA RESTREPO MESA Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA Y OTROS.
RADICADO: 23-001-33-31-004-2015-00235.

Código de verificación:

c6ce65ee0b80ba836d95ffabb5433a4bc263451ee9ed676dd52712454d4d0fcb

Documento generado en 15/08/2020 07:13:42 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2014-00007
Demandante	JOSÉ FERNANDO ARGEL LOGREIRA
Demandado	NACIÓN-MINHACIENDA-DMG-FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN-DIAN Y OTROS

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Para lo anterior dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9b79a24f79e7fececea5ed0dec2e3e7752c3dd74a8a3775afb2995fcde24caf6

Documento generado en 15/08/2020 07:15:29 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2014-00008
Demandante	ADOLFO MANUEL CEBALLOS LÓPEZ.
Demandado	NACIÓN-MINHACIENDA-DMG-FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN-DIAN Y OTROS

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Para lo anterior dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: RUBIELA RESTREPO MESA Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA Y OTROS.
RADICADO: 23-001-33-31-004-2015-00235.

Código de verificación:

9c17ac818864033171725ef9b807ba7d85131aab0e07cf03707a1ab15855249d

Documento generado en 15/08/2020 07:17:14 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00029.
Demandante	UNIVERSIDAD DE CÓRDOBA
Demandado	TRINIDAD RAMÍREZ HERNÁNDEZ.

AUTO DEJA SIN EFECTO FIJACIÓN EN LISTA Y ORDENA NOTIFICACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver, previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

El presente proceso fue admitido por auto de 05-06-2012¹ por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Montería, ordenando en el literal b) del artículo primero de la parte resolutive, la notificación personal de TRINIDAD MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, YISZEL KARINA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ISMAEL ENRIQUE ÁLVAREZ RAMÍREZ Y GIANINA MIRELY ÁLVAREZ RAMÍREZ.

El Juzgado Primero Administrativo de Descongestión, emplazó a la señora TRINIDAD MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ², quien otorga poder³ a los abogados JUSTO GENARO OLASCOAGA RADA, portador de la T. P. No. 50.878 del C. S. de la J.; JOSÉ GUILLERMO CASTILLO CASTILLO, portador de la T. P. No. 153.715 del C. S. de la J., y CÉSAR AUGUSTO CASTELLAR SOLANO, portador de la T. P. No. 16.676 del C. S. de la J., personería reconocida⁴ en providencia de fecha 27-09-2013, como apoderado principal y sustitutos.

El abogado JUSTO GENARO OLASCOAGA RADA, instaura recurso de apelación contra el auto admisorio y el decreto de suspensión provisional, providencia que fue confirmada el 30-10-2014 por el Tribunal Administrativo de Córdoba, regresado el proceso nuevamente al Juzgado de origen, se le dio entrada⁵ y se ordenó el cumplimiento del literal b) del auto admisorio, esto es, la notificación personal de los señores YISZEL KARINA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ISMAEL ENRIQUE ÁLVAREZ RAMÍREZ Y GIANINA MIRELY ÁLVAREZ RAMÍREZ, sin que a la fecha se aprecie en el proceso las notificaciones correspondientes.

A folio 632 milita fijación en lista de que trata el artículo 207 del C. C. A. por 10 días, del 11 al 25 de junio de 2015, efectuada por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Montería y dentro del término el abogado JUSTO GENARO OLASCOAGA RADA, apoderado de la señora TRINIDAD MARÍA RAMÍREZ HERNÁNDEZ, aporta la contestación de la demanda y demanda de reconvención, a la cual no se le dio trámite en su momento procesal.

Encontrándose el proceso para abrir el debate probatorio, observa el despacho que no se ha realizado la notificación personal de los señores YISZEL KARINA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ISMAEL ENRIQUE ÁLVAREZ RAMÍREZ Y GIANINA MIRELY ÁLVAREZ RAMÍREZ, razón por la cual en aras de no violar el debido proceso y evitar posibles nulidades procesales, se dejará sin efecto la fijación en lista efectuada por el Juzgado primero Administrativo de Descongestión

¹ Fl. 572-578 segundo cuaderno.

² Fl. 586-587 segundo cuaderno.

³ Fl. 590 segundo cuaderno.

⁴ Fl. 595-596 segundo cuaderno.

⁵ Fl. 630 de fecha 14-05-2015 tercer cuaderno.

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 23-001-33-31-004- 2015 – 00029.

de Montería del 11 al 25 de junio de 2015, y ordenará efectuar la notificación de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Montería,

RESUELVE:

PRIMERO: Dejar sin efecto la fijación en lista efectuada por el Juzgado Primero Administrativo de Descongestión de Montería del 11 al 25 de junio de 2015, por lo anotado en las motivas.

SEGUNDO: Désele cumplimiento a lo ordenado en el literal b) del auto admisorio de fecha 05-06-2012, respecto de la notificación personal de los señores YISZEL KARINA ÁLVAREZ RAMÍREZ, ISMAEL ENRIQUE ÁLVAREZ RAMÍREZ Y GIANINA MIRELY ÁLVAREZ RAMÍREZ.

TERCERO: Se informa a la parte accionante, que la notificación personal a los anteriores sujetos se hará teniendo en cuenta lo reglado en el Decreto 806 de 2020, en el cual el Gobierno Nacional implementó el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en todas las actuaciones y diligencias judiciales, por lo que se les solicita aportar dirección y correo electrónico de los accionados.

CUARTO: Efectuado lo anterior, fíjese en lista el proceso por diez (10) días de conformidad con lo reglado en el artículo 207 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por estado No 029 de fecha 20 de agosto de 2020.</p> <p>JOSE FELIX PINEDA PALENCIA Secretario</p>
--

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Expediente N° 23-001-33-31-004- 2015 – 00029.

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**811faadc0238c2101ddb31b757924c091e4397f7f5feb1cc804017cfea
cffca**

Documento generado en 19/08/2020 11:06:02 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	EJECUTIVO.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00094
Demandante	ANA PÉREZ PALOMO.
Demandado	MUNICIPIO DE MONTERÍA.

AUTO TERMINACIÓN PROCESO POR PAGO.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Por auto de fecha 03-06-2016¹, el despacho ordenó requerir a la parte ejecutada a fin de que informara si la deuda cuyo pago se exige, fue incluida en el acuerdo de restructuración e pasivos y si ya fue cancelada, requerimiento que se realizó con oficio No. 0634 de fecha 07-06-2016.

Efectuado el requerimiento, el señor LEONARDO ANDRADE HOYOS, en su calidad de Tesorero General del Municipio de Montería, en escrito que antecede² informa que se canceló el 25% equivalente al saldo a la ejecutante ANA PÉREZ PALOMINO por la suma de TRES MILLONES DE PESOS (\$3.000.000,00), para lo cual aporta relación de las cuentas por beneficiario de 13-06-2016, donde se certifica el saldo del 25% equivalente al valor final del contrato de prestación de servicios No. 023-06 de 12-09-2016, y toda la documentación para demostrar el pago efectuado.

Habida consideración que con los documentos aportados por el ente territorial ejecutado Municipio de Montería, se demuestra el pago total de la obligación demandada, se ordenará la terminación del presente proceso, el levantamiento de las medidas cautelares si fueron decretadas y el archivo del mismo.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería, Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: Dese por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese el levantamiento de las medidas cautelares si hubiesen sido decretadas, previa las anotaciones en los libros radicadores.

TERCERO: Archívese el proceso previa anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERIA SECRETARÍA</p> <p>La anterior providencia se notifica a las partes por estado No. 029 de fecha 20 de agosto de 2020.</p> <p>JOSE FELIX PINEDA PALENCIA Secretario</p>

Firmado Por:

¹ Fl. 64 del expediente.

² Fl. 67-77 del expediente.

ACCION: EJECUTIVO.
Expediente No. 23-001-33-31-004-2000-03684.

MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e4dec350bab151b4f799ce681428afd7036602b408dd11e25ea2ea3e173d60c**
Documento generado en 19/08/2020 10:54:04 a.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00326
Demandante	DIANA MARÍA GÓMEZ REYES.
Demandado	NACIÓN-MINHACIENDA-DMG-FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN-DIAN Y OTROS

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Para lo anterior dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

47efbe4e14274729fe0523221d77a37fac29a3cca80d1eb87fc982d3c1f70a5f

Documento generado en 15/08/2020 07:19:04 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00331
Demandante	BEATRIZ ALEXANDRA DE LEÓN GARCÉS
Demandado	NACIÓN-MINHACIENDA-DMG-FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN-DIAN Y OTROS

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Para lo anterior dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: RUBIELA RESTREPO MESA Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA Y OTROS.
RADICADO: 23-001-33-31-004-2015-00235.

Código de verificación:

66c38e12a20f4380c8b9c4772b16e8815b4229eda64ff78253c0b59eda3a8be1

Documento generado en 15/08/2020 07:20:43 p.m.



JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020)

Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA.
Radicación	23-001-33-31-004-2015-00332
Demandante	PAOLA ANDREA MORALES GARCÉS.
Demandado	NACIÓN-MINHACIENDA-DMG-FISCALÍA GRAL DE LA NACIÓN-DIAN Y OTROS

AUTO CONCEDE RECURSO DE APELACIÓN.

Vista la nota secretarial que antecede, procede el despacho a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, instaura y sustenta recurso de apelación contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho que negó las pretensiones de la demanda. De conformidad con el artículo 67 de la Ley 1395 de 12 de Julio de 2010, que modifica el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo, en armonía con el artículo 350 y s.s. del C. P. C., observa el Despacho que la interposición del recurso presentado se encuentra ajustado a las normas referidas.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería,

RESUELVE:

Concédase el Recurso de Apelación interpuesto por la abogada EUGENIA PATRICIA GUERRA RACERO, portadora de la T. P. No. 250.810 del C. S. de la J., apoderada sustituta de la parte accionante, contra la sentencia de fecha 11-05-2020 proferida por el despacho. Otórguese la anterior apelación en el efecto suspensivo (art. 354 del C. P. C. modificado art. 15 de la ley 1395-10). Envíese el expediente al Tribunal Administrativo de Córdoba para que se surta la alzada. Para lo anterior dese cumplimiento a lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

ACCIÓN: REPARACIÓN DIRECTA.
DEMANDANTE: RUBIELA RESTREPO MESA Y OTROS.
DEMANDADO: E.S.E. HOSPITAL SAN JERÓNIMO DE MONTERÍA Y OTROS.
RADICADO: 23-001-33-31-004-2015-00235.

Código de verificación:

e9cc3a1d394d084785bc18fbeb8ef2b821cb6ba2d6cea1c2752d4aa410e2a6a9

Documento generado en 15/08/2020 07:23:24 p.m.